



CONTRATO DE SUMINISTROS No. 026 - 2015	
FECHA DE SUSCRIPCION:	MARZO 04 DE 2015
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA AL SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y TUBERÍA EN GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO., A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "INDUSTRIAL DE ACCESORIOS LTDA" UBICADO EN LA CALLE 45 NO.16-35 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.
VALOR INICIAL:	NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000,00)
GARANTIA UNICA: CLAUSULA SEPTIMA	A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: AMPARA LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE EL CONTRATISTA, POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO Y VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN HASTA LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO Y CUATRO MESES MÁS. B. GARANTÍA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: EL CONTRATISTA CONSTITUIRÁ A FAVOR DE LA EMPULEBRIJA ESP UNA GARANTÍA EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO POR EL TÉRMINO DE ÉSTE Y TRES (3) MESES MÁS.
PLAZO INICIAL:	NUEVE (09) MESES Y SIETE (07) DIAS CALENDARIO
CONTRATISTA:	INDUSTRIAL DE ACCESORIOS LTDA. NIT. 804.009.385-8 R.L. JAIRO PINZON RUIZ C.C.91.152.267
SUPERVISOR CONTRATO:	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA-SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la Doctora **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará LA EMPRESA, y por otra parte el Señor **JAIRO PINZON RUIZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **91.152.267** de F/blanca, quien obra como representante legal de la empresa **INDUSTRIAL DE ACCESORIOS LTDA**, identificada con NIT **804.009.385-8**, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se registrará por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015) y sus posteriores modificaciones. **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para **contratar directamente** se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se registrará por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA AL SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y TUBERÍA EN GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO., A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "INDUSTRIAL DE ACCESORIOS LTDA" UBICADO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, EN LA CALLE 45 NO. 16-35. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de **NUEVE (09) MESES Y SIETE (07) DIAS CALENDARIO** y/o hasta agotar la partida presupuestal, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y **EL CONTRATISTA. PARAGRAFO 1.- PLAZOS DE ENTREGA Y CANTIDAD SOLICITADA:** **EL CONTRATISTA VENDEDOR** entregará los bienes objeto del presente contrato en entregas parciales contra pedido que realizará el



Secretario General de LA EMPRESA y /o la Gerente de la Empresa en documento de solicitud de pedido. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por los bienes objeto del presente contrato la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000,00)**. El pago se efectuará de la siguientes forma: En pagos parciales contra entrega, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través del Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1.- Suministrar contra pedido los bienes descritos en la cláusula primera, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la clausula segunda del presente contrato. 2.- Garantizar la óptima calidad de los bienes. 3.- Conceder a LA EMPRESA treinta (30) días calendario para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁSULA SÉPTIMA - GARANTIA ÚNICA:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EMPULEBRIJA E.S.P. las garantías y seguros, los cuales deberán ser otorgados por entidades legalmente establecidas en Colombia, en forma y contenido satisfactorio para el CONTRATANTE ajustadas a las respectivas pólizas aprobadas por la Superintendencia Bancaria. Las garantías deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima. Las cuales se enuncian: **a. Cumplimiento del contrato:** Ampara las obligaciones que contrae el CONTRATISTA, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto. **b. Garantía de calidad de los bienes Suministrados:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPULEBRIJA ESP una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de éste y seis (6) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial del contrato EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de **EL CONTRATISTA** o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones valuables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la **EMPRESA**, notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la ley 640 de 2001. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando las siguientes



apropiaciones presupuestales **0.5.41.03.01.01 Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura** por valor de **\$20.000.000,00** del departamento de ACUEDUCTO, **0.3.21.06.01.01 Materiales y Suministros** por valor de **\$20.000.000,00** del departamento de ACUEDUCTO, **0.5.41.03.02.01 Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura** del departamento de ALCANTARILLADO por valor de **\$30.000.000,00** y **0.3.21.06.02.01 Materiales y Suministros** por valor de **\$20.000.000,00** del departamento de ALCANTARILLADO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la calle 45 No. 16-35 del Municipio de Bucaramanga – Santander. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2015.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
Gerente General


JAIRO PINZON RUIZ
C.C. 91.152.267
Industrial De Accesorios Ltda.
Nit. 804009385-8

Reviso Jurídicamente: JULIANA M. BARRAGAN NIÑO
Jurídico EMPULEBRIJA


Proyecto: LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
Secretario General